



CONTRATO No. CW175507

Entre los suscritos a saber,

ECOPETROL S.A. (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **ALVARO ANDRES MARTINEZ CABIELES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.741.764 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa en su condición de **PROFESIONAL DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO - APODERADO**, facultado para suscribir el presente **Contrato** de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante acta No. 275 de la Junta Directiva de ECOPETROL del 20 de abril del 20218, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367449 del libro IX del Registro Mercantil, como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, y

SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIAS PROCIEM S.A.S NIT: 900.940.845-4, sociedad constituida mediante Acta del 17 de febrero de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016, con el No. 43802 del Libro IX, con domicilio principal en Neiva-Huila, representada por **JHON JAIRO PERDOMO HERMOSA**, como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, con cédula de ciudadanía 1.019.127.535 expedida en Bogota.

ECOPETROL y el **CONTRATISTA** hacen constar que han celebrado este contrato, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

- a) Que **ECOPETROL** tramitó el Método de Elección No. Doc1006565901 con el propósito de contratar **CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO CANCHA MÚLTIPLE CON CUBIERTA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO, MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, AREA DE INFLUENCIA DE ECOPETROL S.A.**
- b) Que **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIAS PROCIEM S.A.S** presentó su oferta en el ME mencionado, la cual fue analizada de conformidad con las reglas previstas para este efecto. El día 20 de mayo de 2024 **ECOPETROL** la aceptó como el ofrecimiento más favorable con los parámetros establecidos en el ME.
- c) Que el **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato**, en los documentos adjuntos, así como en la Oferta.
- d) Que el **CONTRATISTA** y sus representantes han declarado contar con todas las autorizaciones legales y estatutarias para suscribir y ejecutar el presente **Contrato**, además de no presentar inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, de conformidad con la Constitución y la ley, que impida la celebración de este **Contrato**.

Con fundamento en lo anterior, las Partes suscriben el **Contrato** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: **CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO CANCHA MÚLTIPLE CON CUBIERTA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO, MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, AREA DE INFLUENCIA DE ECOPETROL S.A. TIER 2/TECNICA MEDIA.**

CLÁUSULA 2. - PLAZO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, la cual comprenderá una etapa de ejecución y una etapa de balance final.

El término de ejecución de este **Contrato** es de **SEIS** (6) meses, que se contabilizará a partir de la fecha que se indique en el Acta de Inicio, al cual se adicionará el término para el balance final.

CLÁUSULA 3.- VALOR

El valor estimado del presente **Contrato** es de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (1.737.856.194)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

PARÁGRAFO: ECOPETROL no se compromete a ordenar la ejecución de un máximo ni un mínimo de servicios. **ECOPETROL** únicamente estará obligada a pagar por los servicios ejecutados por el **CONTRATISTA** y recibidos a satisfacción por **ECOPETROL**.



CONTRATO No. CW175507
CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, entre otras:

Designar a un interlocutor frente a **ECOPETROL**. Los actos realizados por el interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.

Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que, para la ejecución del **Contrato**, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).

Seguir las instrucciones de **ECOPETROL** o sus representantes para cumplir con el objeto del **Contrato** y las ODS. Para el anterior efecto, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, **ECOPETROL** no reconocerá costo alguno.

Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando ésta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.

Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, los documentos del ME, su oferta y las que se desprendan de la ley aplicable.

CLÁUSULA 6. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DE ECOPETROL (ARIBA) O EL QUE HAGA SUS VECES

El **CONTRATISTA** deberá actualizar de manera continua la información y documentación reportada en ARIBA, o el sistema que haga sus veces, con la que se determinó la habilitación del **CONTRATISTA** para el sistema (acreditación legal, técnica, financiera, HSE, comercial, ética y cumplimiento, entre otros).

La falta de cumplimiento total o parcial de la obligación aquí establecida afectará la calificación conferida en ARIBA.

El **CONTRATISTA** deberá asegurar lo siguiente:

1. La actualización, renovación, entrega y registro de la información y documentos, antes de su vencimiento, acreditativos de los requisitos que le fueron solicitados para la categorización, clasificación y registro en ARIBA.
2. Alertar de manera oportuna de cambios en la información y documentación, reportados por ser exigidos para la calificación en ARIBA, previendo y mitigando cualquier riesgo y daño a **ECOPETROL** relacionado con la misma.

Si durante la vigencia del **Contrato**, el **CONTRATISTA** no realiza la actualización de la documentación soporte de la habilitación conferida en ARIBA, **ECOPETROL** procederá a afectar la evaluación de desempeño en el criterio de "Aspectos Administrativos". La afectación en la evaluación de desempeño se mantendrá hasta que el **CONTRATISTA** asegure la información actualizada en el sistema, la reporte y registre conforme lo señalado en la presente cláusula.

CLÁUSULA 7. - OBLIGACIONES DE ECOPETROL

ECOPETROL se obliga a:

1. Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del **Contrato**.
2. Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
3. Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.

CLÁUSULA 8. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará:

Por el vencimiento del plazo de vigencia o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes
3. Por la cláusula de terminación anticipada del Contrato

En los casos en que así sea pactado se realizará un balance final del **Contrato** al término de la ejecución del objeto contratado.



CONTRATO No. CW175507

CLÁUSULA 9. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden que se indica a continuación:

- 1. El **Contrato**.
- 2. Documentos Adjuntos.
- 3. Los documentos del ME.
- 4. La Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Profesional de Seguimiento del **Contrato** comunicará al **CONTRATISTA** las novedades en materia normativa de abastecimiento de **ECOPETROL**, que en interés y por cuenta de las Partes estén relacionados con aspectos administrativos necesarios para el adecuado desarrollo del **Contrato** y que no comporten gastos adicionales o cargas excesivas para el **CONTRATISTA**.

La aplicación de dichos cambios o ajustes normativos empezará a regir desde el momento en que **ECOPETROL** informe al **CONTRATISTA** mediante una comunicación, sin que se requiera suscribir un otrosí para garantizar su implementación en la ejecución del **Contrato**.

El Profesional de Seguimiento del **Contrato** deberá cargar en el repositorio electrónico del **Contrato** la directriz de la actualización o inclusión en la normativa emitida por el área de gobierno de abastecimiento o el que haga sus veces.

Cuando el **CONTRATISTA** considere que el cambio en la normativa afecta su posición contractual, podrá comunicar a **ECOPETROL** de sus razones, las cuales serán revisadas por **ECOPETROL**, para las decisiones a que haya lugar.

CLÁUSULA 10. - CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1. Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el **CONTRATISTA** haya cedido los derechos económicos del **Contrato**, las Partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para **ECOPETROL** cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato**.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA 11. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo entre las Partes sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la Oferta.

CLÁUSULA 12. - REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de la ejecución del **Contrato** deberá asegurarse:

- 1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**.
El equipo mínimo si aplica
- 2. Las garantías y seguros exigidos, si aplica/
Plan de Compras y Contratación Local (GAB-F-105) incluyendo los aspectos señalados en las Reglas particulares del Método de Elección, si aplica
Remisión a **ECOPETROL** del proyecto de acta de inicio según el Anexo (GAB-F-079) del Método de Elección para su consideración y firma. Si el **CONTRATISTA** no entrega el proyecto en el tiempo establecido, **ECOPETROL** realizará el acta de inicio para firma del **CONTRATISTA** siempre y cuando éste haya cumplido con los requisitos aquí establecidos, si aplica

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos mencionados dentro del plazo que le informe Ecopetrol.

CLÁUSULA 13. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Neiva.

Para todos los efectos, el presente **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 14.- SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto



CONTRATO No. CW175507

pactado), los cuales remuneran la totalidad de las actividades y/o suministros constitutivos de su objeto.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto de este **Contrato**.

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem.

PARÁGRAFO ÚNICO: ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su Oferta.

CLÁUSULA 15.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del **Contrato** se haga excesivamente onerosa, la Parte afectada deberá argumentar y probar lo correspondiente.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Si la Parte afectada es **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a revisar las condiciones contractuales, para propender por el ajuste del **Contrato** que asegure equidad frente a la situación argumentada. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** para estos efectos deberá:

1. Atender las solicitudes a renegociar que formule **ECOPETROL**.
2. **ECOPETROL** formulará una propuesta orientada a restablecer las condiciones contractuales.
3. Cerrar las mesas de negociación dentro de 30 días calendario, disponiendo su voluntad y mejor intención para que las finalidades e intereses perseguidos en las negociaciones se cumplan, presentando propuestas serias, razonables y ejecutables de optimización de costos.
4. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, acordar el mecanismo con el cual se restablecen las condiciones contractuales a satisfacción de ambas Partes

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Si la Parte afectada es el **CONTRATISTA**, **ECOPETROL** podrá hacer un reconocimiento al **CONTRATISTA** correspondiente a las tarifas reducidas sobre los costos de personal (no se incluye personal administrativo) y a los equipos que se vean directamente afectados.

Los equipos dañados o en reparación, aunque se encuentren identificados en el reporte diario de actividad, no se incluyen para efectos de la valoración del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL**

La valoración del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL**, se pacta por las Partes en consideración a la naturaleza conmutativa y de tracto sucesivo del **Contrato**, de conformidad con los artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, y bajo la intención de las Partes de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten la correcta ejecución del **Contrato**. En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia la presente cláusula, corresponderá al que resulte debidamente probado por el **CONTRATISTA**, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante acta debidamente suscrita por las mismas, en la que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Para efectos del presente **Contrato** se entenderán como causas imputables al **CONTRATISTA**, entre otras, las situaciones que tengan su origen en los siguientes hechos o circunstancias:

1. El acaecimiento de cualquier circunstancia correspondiente a uno o varios de los riesgos que de manera total o parcial haya asumido el **CONTRATISTA**, de conformidad con la estimación y distribución de los mismos, conforme el **Contrato** y los documentos del ME.
2. El riesgo que de acuerdo con la ley deba asumir el **CONTRATISTA**.
3. Hechos o situaciones que encarezcan la ejecución del **Contrato** y que tengan nexo por acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, a su equipo de trabajo, personal, subcontratistas y/o proveedores.
4. Existencia de acreencias laborales y/o comerciales insatisfechas del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas y/o sus proveedores.
5. El no pago o la mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales por parte del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas, dentro de los términos legales.
6. Afectación, por parte del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas, de áreas de trabajo diferentes a las entregadas o indicadas por **ECOPETROL** para la realización de las actividades objeto del **Contrato**.
7. La no realización oportuna de trabajos de conservación y mantenimiento de las vías de acceso utilizadas por el **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas, actividad que siempre estará a su



CONTRATO No. CW175507

cargo, a menos que de manera expresa se pacte algo distinto.

- 8. La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
- 9. Incumplimiento de obligaciones comerciales o compromisos del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas y/o proveedores con la comunidad.
- 10. Incumplimiento de la legislación vigente establecida o que se establezca durante la ejecución del **Contrato** relacionada con la contratación y subcontratación de mano de obra.
- 11. Afectaciones a personas, ambiente e infraestructura pública o privada derivadas de la ejecución de las actividades a su cargo.
- 12. Brotes de inconformidad social, producidos por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con sus trabajadores, subcontratistas y/o proveedores, o de compromisos adquiridos con la comunidad.
- 13. Las afectaciones causadas por altos períodos de lluvia y todos los riesgos inherentes al factor climático.
- 14. En general, el acaecimiento de circunstancias que el **CONTRATISTA** ha podido o debido razonablemente prever, o que, por su naturaleza, ha podido o debido superar.

Si los hechos o circunstancias que darían lugar a la aplicación de esta cláusula se hubiesen valorado dentro de la etapa de asignación de riesgos pactada por las Partes, prevalecerá (n) dicha (s) disposición (es) y no surtirá efecto lo previsto en esta cláusula respecto a esas circunstancias.

CLÁUSULA 16.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

ECOPETROL tendrá un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones debidamente soportadas o para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos, productos o servicios mal ejecutados en el término que **ECOPETROL** le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones de **ECOPETROL**, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que **ECOPETROL** se abstenga de formular observaciones en el plazo indicado o las formule extemporáneamente, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término concedido para ello, el **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL** a realizarlos u obtenerlos directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Las sumas que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía de cumplimiento respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** junto con el documento en el que se liquiden dichas sumas prestará el mérito de título ejecutivo, y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía aportada por el **CONTRATISTA**.



CONTRATO No. CW175507
CLÁUSULA 17.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones especiales:

1. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.
2. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por **ECOPETROL**, a miembro(s) del equipo mínimo de trabajo.
3. Entregar a **ECOPETROL**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:
 - Nombre o razón social
 - Documento de identidad o NIT
 - Bienes o servicios adquiridos del proveedor
 - Valor de los bienes o servicios
 - Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del **CONTRATISTA** (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago)
4. En desarrollo de su autonomía administrativa, atender y manejar las relaciones que durante la ejecución del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar su ejecución, sin la intervención de **ECOPETROL** a menos que **ECOPETROL** considere conveniente su participación.
5. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el **Contrato**. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el **Contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente a **ECOPETROL**, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.

En estos casos **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** concertarán planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.

6. Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente **Contrato** cuando resulten aplicables, se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o para el abastecimiento de contratos de asociación, participación o colaboración en los que haga parte **ECOPETROL**. En tal evento, **ECOPETROL** lo informará al **CONTRATISTA**. El vínculo contractual entre aquellas compañías y el **CONTRATISTA**, será independiente del vínculo existente entre el **CONTRATISTA** con **ECOPETROL**.
7. Reparar y sanear los vicios o defectos sobre bienes, obras o trabajos ejecutados o entregados en ejecución de este **Contrato**, que se evidencien o aparezcan con posterioridad al balance final del mismo.

Esta obligación estará vigente durante el término establecido en la ley, y en su defecto el previsto en la garantía de calidad o estabilidad (según corresponda a bienes u obras).

Durante periodo de saneamiento o reparación se deberán acatar las obligaciones previstas en este **Contrato** y que resulten aplicables (ej.: reglamento de ingreso a instalaciones; permisos y autorizaciones para emprender reparaciones; normatividad ambiental, de salud ocupacional, etc.).

Previo a dar inicio a las acciones para realizar el saneamiento o la reparación, el **CONTRATISTA** deberá constituir las garantías y seguros apropiados para la actividad.

Las Partes deberán suscribir un acta, en la que se consigne:

- La fecha de inicio de las obras o trabajos para el saneamiento o la reparación
- El alcance del saneamiento o la reparación
- El plazo estimado de ejecución de actividades requeridas del saneamiento o la reparación
- El deber de suscripción por las partes de un acta de entrega
- Garantías y seguros que sean requeridos

Si se trata de un **CONTRATISTA** conjunto, se podrá llamar a saneamiento o reparación del vicio o defecto a cualquiera de las personas que lo integren.

8. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del **Contrato** deberán ser suministrados por el **CONTRATISTA**, quien asumirá los costos correspondientes.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del **CONTRATISTA**.



CONTRATO No. CW175507

El **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, daño, de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el **CONTRATISTA** es su exclusiva responsabilidad.

9. Mantener informado a **ECOPETROL** sobre los siguientes aspectos:
- Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
 - Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos
10. Cumplir con la normativa legal de HSE vigente, lo que incluye asegurar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad descritos en el Plan de Bioseguridad HSE-L-084 atendiendo la emergencia sanitaria por Covid-19 y/o cualquier otra declarada en la República de Colombia.

CLÁUSULA 18.- CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y REGULACIÓN EN PERIODOS DE EMERGENCIA SANITARIA

El **CONTRATISTA** cumplirá a cabalidad con las órdenes e instrucciones emitidas por las autoridades competentes para la prevención y mitigación de riesgo de contagio y propagación del Covid-19 y/o cualquier otra, dirigidas a evitar afectación a su personal o a la población de las áreas en las cuales lleva a cabo sus obligaciones contractuales. Adicionalmente, deberá cumplir e implementar las medidas de bioseguridad necesarias, así como aquéllas que **ECOPETROL** establezca para la prevención de contagio y propagación del Covid-19 y/o cualquier otra. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con la regulación relacionada con la práctica de la prueba diagnóstica del Covid-19 y/o cualquier otra, y los principios de moralidad, legalidad, economía que sean aplicables a su gestión.

Para los fines aquí señalados, el **CONTRATISTA** deberá asegurar el correcto tratamiento de información personal de sus trabajadores, de sus subcontratistas y proveedores, asociada a las medidas de bioseguridad implementadas (incluido el resultado de práctica de la prueba por Covid-19 y/o cualquier otra), cumplirá con las disposiciones legales y contractuales en materia de protección de datos, entre ellas, la Ley 1581 de 2012, sus adiciones y reglamentaciones. Igualmente, deberá implementar y utilizar los formatos que le sean suministrados para este propósito.

El **CONTRATISTA** informará a **ECOPETROL** del personal que por su estado de salud se encuentre en condiciones de movilidad y acceso a las instalaciones conforme al resultado negativo de la prueba obtenida y los protocolos de bioseguridad implementados por el **CONTRATISTA**. Así mismo, el **CONTRATISTA** le hará entrega a **ECOPETROL** de la información que sea necesaria para estos fines y garantizará el estricto cumplimiento de las reglas de habeas data que permitan la administración, cesión, almacenamiento y, en general, el tratamiento de datos.

En los eventos señalados por **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** realizará bajo su cuenta y riesgo las gestiones necesarias para la realización de la práctica de la prueba diagnóstica por Covid-19 y/o cualquier otra de su personal, en las instituciones o laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud, y garantizará tanto su ejecución como la obtención oportuna de su resultado de conformidad con los lineamientos de HSE de **ECOPETROL** y las condiciones para el ingreso y permanencia en sus instalaciones y áreas operativas.

ECOPETROL reconocerá al **CONTRATISTA** el costo de la práctica de las pruebas diagnósticas de Covid-19 y/o cualquier otra siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que las pruebas diagnósticas se hayan realizado en virtud del cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido por **ECOPETROL**.
2. Que las pruebas diagnósticas hayan sido realizadas por los laboratorios clínicos autorizados para el efecto por el Instituto Nacional de Salud.
3. Que la solicitud de reconocimiento esté soportada mediante copia de la factura emitida por el respectivo laboratorio.
4. Que la prueba diagnóstica esté relacionada con trabajadores del **CONTRATISTA**, de sus subcontratistas o de sus proveedores, autorizados por **ECOPETROL** para ingresar a las instalaciones de **ECOPETROL** y requeridos para la ejecución de la ODS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor que **ECOPETROL** reconocerá por la práctica de la prueba será el costo real, sustentado en condiciones racionales de mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago del reconocimiento se realizará mediante un acta, suscrita por el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**, en la cual se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez sean satisfechas las exigencias y constancias anteriores, el **CONTRATISTA** gestionará el cobro ante **ECOPETROL** del valor asumido por la práctica de las pruebas por Covid-19 y/o cualquier otra, el cual se realizará conforme a lo dispuesto en el **Contrato** y a la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO CUARTO: **ECOPETROL** no reconocerá el costo de las pruebas cuando: i) su realización haya sido solicitada al **CONTRATISTA** por alguna autoridad pública; ii) cuando el **CONTRATISTA**



CONTRATO No. CW175507

acuerde con las entidades territoriales o terceros su realización sobre personal no programado a turno, o que no requiera el ingreso a las instalaciones o áreas operativas de **ECOPETROL**; y iii) cuando el **CONTRATISTA** decida su realización bajo su propio criterio. Sobre los valores a reconocer no se pagará concepto de administración, imprevistos y utilidad (AIU), ni ningún otro costo adicional asociado a la logística de la prueba.

CLÁUSULA 19.- CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.

1. El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que **ECOPETROL** le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este **Contrato**. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.
 - c) Abstenerse de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo **ECOPETROL**, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este **Contrato**.
 - d) En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levisima.
2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":
 - a) Toda la información que reciba el **CONTRATISTA** en desarrollo del **Contrato**, sobre la cual previamente **ECOPETROL** advierta su carácter de clasificada o reservada.
 - b) La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato**, todo lo cual será de propiedad de **ECOPETROL**.
 - c) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL**, calificación sobre la cual **ECOPETROL** deberá advertir al momento de la entrega.
 - d) Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
 - e) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - f) Datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros a los cuales tenga acceso el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.

La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución de este **Contrato**, deberá contar con autorización previa y expresa de **ECOPETROL**.

3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:
 - a) Es de dominio público.
 - b) Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - c) Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - d) Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de **ECOPETROL**.
 - e) Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el **CONTRATISTA** se obliga a informar a **ECOPETROL** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que **ECOPETROL** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el **CONTRATISTA** deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.
4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, **ECOPETROL** debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales. Como consecuencia de lo anterior, cuando el **CONTRATISTA** entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de **ECOPETROL** información del **CONTRATISTA** por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le



CONTRATO No. CW175507

hubiese sido entregada por el **CONTRATISTA** a **ECOPETROL** con la advertencia de su clasificación o reserva, **ECOPETROL** de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, **ECOPETROL** se obliga a informar al **CONTRATISTA** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el **CONTRATISTA** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que **ECOPETROL** deba realizar la entrega de la información a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

- 5. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal (y, de ser el caso, a contratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**) la presente cláusula y asegurar su cumplimiento por parte de éstos. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad.
- 6. Las Partes reconocen que la información clasificada o reservada que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la Información clasificada o reservada proporcionada durante la vigencia del presente **Contrato** mediante comunicación por escrito a la otra Parte.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha comunicación, la Parte deberá devolver toda la información clasificada o reservada original y deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas, ya sea que estén en posesión o de terceros (salvo autoridad competente) a la que haya sido debidamente revelada siguiendo el procedimiento definido es este **Contrato**.

Durante el plazo del balance final del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá devolver a **ECOPETROL** toda la información reservada o clasificada de **ECOPETROL** en su poder en el término previsto en el párrafo anterior, de lo cual se dejará expresa constancia.

Las disposiciones relacionadas con la destrucción y/o devolución de la información no aplican para los siguientes eventos:

- a) Información clasificada o reservada que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la parte receptora o de una persona a quien dicha información clasificada o reservada haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la información clasificada o reservada es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la parte receptora o de dicha persona, y no es usada después de la solicitud de devolución;
 - b) Información clasificada o reservada que deba ser conservada en cumplimiento de las leyes aplicables a la parte receptora, incluyendo los reglamentos de las bolsas de valores o por orden gubernamental o judicial, decreto, reglamento o regla gubernamental;
 - c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la parte de la información clasificada o reservada presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que dicha información clasificada o reservada sea utilizada únicamente para apoyar la decisión y no sea utilizada o consultada para otro propósito. Sin embargo, dicha información mantendrá su carácter de información clasificada o reservada.
7. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas hasta el momento en que la información ya ha perdido su carácter de reservada o clasificada, hecho del cual la parte dueña de la información deberá informar a la otra. En caso de que se libere una porción de dicha información, la obligación continuará sobre la información calificada como clasificada o reservada que no se haya liberado, independientemente de la vigencia del **Contrato**.
8. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la terminación inmediata del **Contrato** y a la indemnización de perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA 20.- AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el principio de la autonomía de la voluntad privada, el **CONTRATISTA** declara su consentimiento libre, previo y expreso para que **ECOPETROL** administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de su desempeño como contratista, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

- 1. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que evalúe su desempeño en la ejecución y balance final de este **Contrato**, de acuerdo con el procedimiento de desempeño de contratistas pactado en el **Contrato**, el cual declaro que conoce y acepta en su integralidad.
- 2. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que registre en la base de datos y en el sistema ARIBA o el que haga sus veces, la información favorable y desfavorable sobre su desempeño



CONTRATO No. CW175507

como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que **ECOPETROL** la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.

3. El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas pactado en el **Contrato**, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA 21.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

1. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto de este **Contrato** conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. No infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular. Mientras esté vigente este **Contrato**, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente **Contrato**. En especial, el **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas de **ECOPETROL** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de **ECOPETROL** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La violación de la presente cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada de este **Contrato**, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

CLÁUSULA 22.- DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus subcontratistas u otras personas relacionadas con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo esta última.

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Responder por los daños que se ocasionen al personal o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
2. Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
3. Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
4. Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

Para el efecto tendrá 30 días calendarios siguientes a la fecha de su causación. Si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones de los daños ocasionados a **ECOPETROL** oportunamente, **ECOPETROL** queda facultada para proceder a efectuar los trabajos necesarios y descontar al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.

Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** junto con los documentos en los que se consignent tales sumas, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA 23.- INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en acciones u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución de este **Contrato**.

PARAGRAFO ÚNICO: Si durante la vigencia de este **Contrato** o con posterioridad se presentaren



CONTRATO No. CW175507

reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá requerir al **CONTRATISTA** y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **ECOPETROL**. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones del **CONTRATISTA** durante la ejecución de este **Contrato**, éste se obliga a pagar a **ECOPETROL** los costos de la condena y las costas del proceso.

CLAUSULA 24. – MULTAS

El **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza para que, en el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas en este **Contrato**, **ECOPETROL** a título de multa, adelante las acciones pertinentes al cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por este último, por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor estimado del **Contrato**.

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente una vez **ECOPETROL** le comunique al **CONTRATISTA** la aplicación del descuento.

La multa podrá aplicarse en los casos de incumplimiento de alguna o todas las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el **Contrato** o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el **Contrato** o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- 1. **ECOPETROL** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** del incumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- 2. Recibida la comunicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responder la comunicación presentando las argumentaciones que derivaron en el incumplimiento.
- 3. En el evento en que el **CONTRATISTA** envíe respuesta a la comunicación, **ECOPETROL** analizará las explicaciones suministradas por éste, y, de resultar aceptables, se lo hará saber.

Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** no impondrá la deducción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, estas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** podrá cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual este **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo, y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA 25.- CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de este **Contrato** y/o de sus obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de tasación anticipada de perjuicios, no definitiva, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor estimado del **Contrato**, una vez finalizado el plazo contractual, ejercida la terminación anticipada o condición resolutoria expresa reservada para **ECOPETROL**.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma de este **Contrato** por las Partes. Si esto no fuere posible, la cláusula penal se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la cláusula penal Pecuniaria aquí pactada

CLÁUSULA 26.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de una obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas de este **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:



CONTRATO No. CW175507

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial de este **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas que demuestren la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad;
 - c) Las obligaciones que impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación);
 - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas; y
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que el **CONTRATISTA** aplicará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión de este **Contrato**, la cual indicará:
 - a) La ocurrencia de los hechos
 - b) Las obligaciones cuya ejecución se suspende
 - c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - d) El ajuste de las garantías y seguros

CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si se presentan eventos diferentes a los previstas en la Cláusula de Eximentes de Responsabilidad, se aplicará el siguiente procedimiento de suspensión y reanudación del **Contrato**:

1. La Parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión. Dicho documento deberá contener:
 - a) Descripción de los hechos y las pruebas del mismo.
 - b) Explicación del porqué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato** y la indicación de las obligaciones afectadas.
 - c) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**.
2. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo, si fuera el caso, a suscribir el acta de suspensión de este **Contrato**, la cual indicará:
 - a) La ocurrencia de los hechos
 - b) Las obligaciones cuya ejecución se suspende
 - c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - d) El ajuste de las garantías y seguros

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

El **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL** para suspender total o parcialmente el **Contrato** por falta de cumplimiento a las normas de seguridad aplicables, autorización que se entiende conferida con la firma del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 28.- RECLAMACIONES

Salvo disposición especial prevista en este **Contrato**, cuando el **CONTRATISTA** presente reclamaciones a **ECOPETROL** se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la reclamación por el **CONTRATISTA** junto con la documentación soporte, **ECOPETROL** le informará si para efectos del trámite de la reclamación se hace necesario aportar documentación adicional, caso en el cual, el **CONTRATISTA** contará con diez (10) días para aportarla o, en su defecto contra argumentar.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes **ECOPETROL** enviará al **CONTRATISTA** la solución para la reclamación presentada, conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en este **Contrato**.



CONTRATO No. CW175507

Para los contratos con plazo inferior a ciento veinte (120) días, **ECOPETROL** informará, antes del balance y cierre del **Contrato**, sobre su posición acerca de la reclamación presentada por el **CONTRATISTA**, cuya solución será establecida conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en este **Contrato**.

Las Partes reconocen que las reclamaciones y solicitudes que se presenten durante la ejecución de este **Contrato** tendrán el tratamiento de solicitudes contractuales que se enmarcan en los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 29.- TERMINACION ANTICIPADA

El **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **ECOPETROL** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

- 1. Por no haberse realizado por parte del **CONTRATISTA** alguna de las obligaciones y/o cargas previstas en este **Contrato**.
- 2. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este **Contrato**.
- 3. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
- 4. Cuando la situación de orden público lo imponga.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de las causales de los numerales 1 y 2 de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- 1. **ECOPETROL** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento del **Contrato**, precisando su contenido y alcance.
- 2. Recibida la comunicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** deberá responder la comunicación presentando las argumentaciones que derivaron en el incumplimiento.
- 3. En el evento en que el **CONTRATISTA** envíe respuesta a la comunicación, **ECOPETROL** analizará las explicaciones suministradas por éste, y, de resultar aceptables, se lo hará saber. En caso contrario, **ECOPETROL** le comunicará al **CONTRATISTA** que se procederá con la terminación anticipada en los términos acordados en este **Contrato**.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL** para que en cualquier momento le informe su decisión de terminar anticipadamente este **Contrato** con 30 días de anterioridad sin lugar a reconocimiento o indemnización alguna. En tal caso no aplicará la cláusula penal, multa e indemnización salvo que se trate de situaciones generadas por incumplimiento del **CONTRATISTA** en los términos definidos en el **Contrato**.

CLÁUSULA 30. - SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que **ECOPETROL** lo autorice de manera previa, expresa y por escrito. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el subcontratista.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral.

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo **ECOPETROL** y/o el **CONTRATISTA** identifica(n) que la ejecución de las actividades no satisfacen lo estipulado en el **Contrato**. En tal caso(s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del **Contrato**.

CLÁUSULA 31.- BALANCE FINAL DEL CONTRATO

Concluida la ejecución del **Contrato** las Partes realizarán el balance final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa

El **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del **Contrato**, pondrá a consideración de **ECOPETROL** el proyecto de balance final según el Anexo (GAB-F-083) para su aceptación total o parcial y la inclusión de las observaciones y/o salvedades que considere pertinentes. Si el **CONTRATISTA** no entrega el proyecto en el tiempo establecido, configurará un incumplimiento



CONTRATO No. CW175507

contractual y **ECOPETROL** lo elaborará, sin perjuicio de la entrega de los soportes a que está obligado el **CONTRATISTA**.

Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las Partes un balance final **ECOPETROL** deberá para sus fines hacer un balance final interno de ejecución del presente **Contrato**.

En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance final interno de **ECOPETROL**, según sea el caso, deberá constar el cumplimiento de todos los requisitos del **Contrato** y lo siguiente:

- 1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas.
- 2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo.

Las Partes acuerdan que el acta del balance final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Durante esta etapa se podrán ejecutar actividades que sean exigibles solamente en el balance final para el logro y finalización del objeto y/o alcance del **Contrato**, término que no podrá superar el establecido para el balance final.

PARÁGRAFO ÚNICO: El proyecto de balance final según el Anexo (GAB-F-083) deberá ser diligenciado y entregado por el **CONTRATISTA** en el término señalado en esta cláusula con posterioridad a la ejecución de actividades suscrito por las Partes, lo cual en todo caso deberá llevarse a cabo durante la etapa de balance final.

CLÁUSULA 32.- GESTIÓN DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal que adelantará las funciones de gestión de contratos necesario para el seguimiento de los compromisos y obligaciones pactadas. **TIER 2.**

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA** a dicho personal. Los cambios en dichas designaciones se informarán al **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo personal comience a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA 33.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Arreglo Directo

Si durante el plazo de ejecución del **Contrato**, previo agotamiento de los procedimientos a cargo de los interlocutores de las Partes, la controversia no ha sido resuelta, será sometida para que se tome una decisión conjunta en lo posible, al Funcionario Autorizado por parte de **ECOPETROL** y al representante legal por parte del **CONTRATISTA**, quienes con debida diligencia deberán reunirse en una fecha y en un lugar aceptable para ambas Partes.

Sin perjuicio del arreglo directo, cualquier Parte podrá acudir a la jurisdicción colombiana.

CLÁUSULA 34.- JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA 35. - FACTURACION Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** en Colombia, en **PESOS COLOMBIANOS**.

Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
No. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Pagos Mensuales	Hasta el 90% del valor del contrato.	ECOPETROL , efectuará pagos mensuales por avance de los servicios prestados por el CONTRATISTA y aprobados por el Profesional de seguimiento de área administrativa del contrato, previa la presentación de los siguientes requisitos: • Acta de recibo de cantidades de los servicios, suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el representante de ECOPETROL S.A. • Informe de actividades ejecutadas durante el periodo de facturación.



CONTRATO No. CW175507

		Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
Pago final	10% del valor del Contrato.	ECOPETROL, efectuará pago final de los servicios prestados por el CONTRATISTA y aprobados por el Profesional de seguimiento de área administrativa del contrato, previa la presentación de los siguientes requisitos: • Acta de recibo de cantidades de los servicios, suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el representante de ECOPETROL S.A. • Informe de actividades ejecutadas durante el periodo de facturación. • Acta de recibo a satisfacción por parte del municipio Neiva. Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.

El **CONTRATISTA** presentará su factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que **ECOPETROL** aprobó la recepción del bien y/o servicio, a través de la confirmación del ingreso de mercancía de la orden de compra o del número de la hoja de entrada del servicio prestado, el cual es informado al **CONTRATISTA**, siendo requisito para su recepción que se incluya el número de la orden de compra o la hoja de entrada cuando aplique.

Acorde a la normatividad vigente al momento de facturar, el **CONTRATISTA** facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura únicamente en el buzón coordinacioncxp@ecopetrol.com.co dispuesto para tal efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 por los cuales se reglamente la obligación de facturar, y presentará la factura en el buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura o documento equivalente en los buzones indicados, (Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto). Es conveniente observar que el **CONTRATISTA** acepta el cronograma de pagos establecido por **ECOPETROL** sin que haya lugar a intereses moratorios por este motivo.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá radicar en los buzones indicados; **ECOPETROL** dará trámite para registro y pago siempre y cuando a pie de factura se indique:

1. El(los) número(s) de la(s) entrada(s) de servicio o recibo debidamente aprobadas (información que debe ser suministrada por **ECOPETROL**).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. El valor de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el **Contrato**.
4. Si existen cesiones de derechos económicos entre el **CONTRATISTA** y un tercero, sobre las cuales **ECOPETROL** haya aceptado ser el deudor cedido, se deberá incluir por el **CONTRATISTA** la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.
5. Si la factura es presentada por el **CONTRATISTA** para aceptación de **ECOPETROL** con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá entregar una de las copias de la factura para seguir el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **ECOPETROL** sólo realizará el pago a favor del endosatario contra entrega del original en los términos de ley. En desarrollo de la normatividad vigente el **CONTRATISTA** puede disponer mediante la figura del endoso de los créditos derivados de este **Contrato** incorporados en una factura aceptada por **ECOPETROL**. Lo anterior, cumpliendo con las distintas condiciones que la normatividad impone para el endoso en caso de aceptación expresa o tácita.

Adicionalmente, y, en caso de que el **Contrato** se haya pactado por precios unitarios o tarifas; se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de aquélla. En caso que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad



CONTRATO No. CW175507

pertinente sobre el Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Funcionario de seguimiento (según aplique) del Contrato.

Todos los documentos y entregables requisitos para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de cierre y balance final del **Contrato**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el Profesional de Seguimiento del área Administrativa o funcionario de seguimiento designado por **ECOPETROL**, Acta de recibo de cantidades final o soporte de la prestación efectiva y completa de los bienes y/o servicios adquiridos y demás obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en desarrollo del **Contrato** o el documento suscrito por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables o certificación del representante legal y revisor fiscal del **CONTRATISTA** donde conste que se declararon y realizaron los pagos a los que está obligado, discriminando el concepto pagado, el receptor del pago y el valor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en los balances parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final del **Contrato** o cierre del **Contrato**.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al **CONTRATISTA** le corresponderá su corrección. Para esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de **ECOPETROL** sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, el **CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener actualizado el RUT e informar al Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Funcionario de seguimiento de **ECOPETROL**, cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar **ECOPETROL**. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atenciónproveedores@ecopetrol.com.co

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** y **ECOPETROL** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **CONTRATISTA** deba dineros a **ECOPETROL** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1) Que sean ambas en pesos colombianos.
 - 2) Que ambas deudas sean líquidas.
 - 3) Que ambas sean exigibles al momento en que **ECOPETROL** realice la operación de compensación.
 - 4) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)
- Realizada la compensación, **ECOPETROL** avisará de este hecho al **CONTRATISTA**, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

CLÁUSULA 36. - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL está comprometido en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **ECOPETROL** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **ECOPETROL**, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre



CONTRATO No. CW175507

y leal competencia, y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo anterior, **ECOPETROL** requiere que todo **CONTRATISTA** suscriba, acepte y cumpla las siguientes obligaciones:

1. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

- a. El **CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta empresarial, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades (lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**), captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, que los ha revisado, los entiende y, en consecuencia, se obliga a aplicarlos. La presentación de la oferta y suscripción del respectivo contrato o acuerdo comercial implica adhesión incondicional a dichos lineamientos.
- b. Al momento de participar en el proceso de elaboración del contrato y con la suscripción del mismo, el **CONTRATISTA**, además de aceptar la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir con su actuación que en el desarrollo del contrato con **ECOPETROL** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.
- c. El **CONTRATISTA** declara que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **ECOPETROL**. El **CONTRATISTA** declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si **ECOPETROL** autorizare dicha subcontratación) y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si **ECOPETROL** autorizare dicha subcontratación) y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente contrato.
- d. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las listas emitidas por la Oficina del Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) o las Naciones Unidas.

2. Cumplimiento con las leyes antisoborno:

- a. El **CONTRATISTA** se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **CONTRATISTA** y a **ECOPETROL**, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las «Leyes Antisoborno») o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del **CONTRATISTA** y/o **ECOPETROL**, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este contrato. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.
- b. En igual sentido, el **CONTRATISTA** se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, Profesional de Seguimiento del área Administrativaes, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos, cualquier clase de pago(préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

3. Contabilidad y controles internos:

- a. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con recursos pagados por **ECOPETROL**.
- b. El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:



CONTRATO No. CW175507

- i. Que las transacciones ejecutadas en relación a este contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el contrato;
- ii. Que las transacciones ejecutadas en relación a este contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

c. Para los fines de esta sección, los términos «detalle razonable» o «seguridad razonable» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. **Afiliaciones gubernamentales:** El **CONTRATISTA**, cuando no sea un ente público, declara que ninguno de sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del contrato, es un funcionario gubernamental nacional o extranjero, o es pariente de un funcionario gubernamental nacional o extranjero¹. En caso de algún cambio, el **CONTRATISTA** se compromete a informarle a **ECOPETROL** por escrito y de manera inmediata.

5. **Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno:** El **CONTRATISTA**, en caso de ser particular, se obliga a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) para tratar temas del contrato ajenos a **ECOPETROL** sin notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **ECOPETROL**. En caso que el **CONTRATISTA** sea una entidad pública, esta cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo y para tratar temas propios del mismo.

Igualmente se compromete a abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, Profesional de Seguimiento del área Administrativaes, contratistas, proveedores o agentes de **ECOPETROL**, o a funcionarios gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el contrato.

El **CONTRATISTA** se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del contrato, relaciones comerciales privadas con trabajadores de **ECOPETROL** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.

6. **Derecho de auditoría:**

a. El **CONTRATISTA** acepta y reconoce expresamente que **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este contrato (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que **ECOPETROL** estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» contenidas en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones de este contrato, en lo relativo a la ejecución de este contrato. El **CONTRATISTA** se compromete a proporcionarle a **ECOPETROL** toda información necesaria para estos fines.

b. El **CONTRATISTA** y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del contrato que sean autorizadas en los términos del mismo, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. **Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:**

a. El **CONTRATISTA** declara que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna- aplicables a **ECOPETROL**.

b. El **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de establecer, para efectos de la ejecución del contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho o con trabajadores de **ECOPETROL**, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho de dichos servidores públicos, vulnerando la reglamentación en materia de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades.

¹ Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controlada por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.



CONTRATO No. CW175507

8. **Obligación de reportar incumplimiento:** En el evento que el **CONTRATISTA** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a **ECOPETROL**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA, se obliga –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **ECOPETROL** <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

9. **Pagos a terceros:** Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada por éste en el país donde presta sus servicios.

Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.

10. **Certificaciones de cumplimiento:** El **CONTRATISTA** se obliga a certificar por escrito, por lo menos anualmente o con la frecuencia que se le exija, que **(a)** ha cumplido con las leyes antisoborno, con los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» referidas en esta cláusula, **(b)** que no ha dado, prometido, ofrecido o autorizado ningún pago indebido en violación del presente contrato, **(c)** que no tiene conocimiento de ningún pago hecho en violación de este contrato y, **(d)** que diligenciará los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

11. **Derecho de terminación por incumplimiento:** El **CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de **ECOPETROL**, sus efectos frente a los contratos y convenios con **ECOPETROL** y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

12. **Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:** El **CONTRATISTA** no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **ECOPETROL** para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **ECOPETROL**, información inexacta. El **CONTRATISTA** debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de **ECOPETROL** o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

13. **Prohibición:** En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **ECOPETROL** –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el Instructivo de Conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las disposiciones que las modifiquen-, el **CONTRATISTA** se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex-servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitará al exservidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL** e informará de inmediato al Profesional de Seguimiento del área Administrativa del contrato y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

14. **Confidencialidad:** El **CONTRATISTA** se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **ECOPETROL** y guardará la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074 de 2015 y demás reglas internas de la empresa. El **CONTRATISTA** se obliga también a asegurar que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato cumplan con la misma obligación de confidencialidad.

Con la suscripción de este contrato el **CONTRATISTA** entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del contrato conforme con lo indicado en el numeral 11. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este contrato.

PARÁGRAFO: Las obligaciones contenidas en esta cláusula se extienden a los empleados del **CONTRATISTA**, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el **CONTRATISTA** se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

Acorde con esto, el **CONTRATISTA** se obliga a diligenciar el formato de conflicto, inhabilidades e incompatibilidades, los formatos de integridad y compromiso con la transparencia que se le exijan a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas, así como a participar en los programas de sensibilización que **ECOPETROL** indique durante el desarrollo del contrato y a adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté



CONTRATO No. CW175507

relacionado con la ejecución del contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

CLÁUSULA 37. - OBLIGACIONES DE ENTORNO

El **CONTRATISTA** acepta y declara bajo la gravedad de juramento:

- a. Que conoce la Estrategia de Gestión del Entorno (GDE-N-001) y sus actualizaciones, publicada en la página web de **ECOPETROL**, que la ha revisado, la entiende y se obliga a aplicarla y extenderla a sus empleados, subcontratistas y proveedores.
- b. Que en la elaboración y formulación de su oferta se informó y conoció por su cuenta y riesgo las particularidades del entorno donde se desarrollará el objeto del Contrato, las condiciones del lugar, los aspectos sociales y de orden público, disponibilidad de mano de obra local, medios de comunicación, así como la oferta local de bienes y servicios.

CLÁUSULA 38. - OBLIGACIONES SOBRE ATENCIÓN DE PQRS

El **CONTRATISTA** debe dar respuesta y resolver de manera prioritaria las PQRS - Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias que presenten los Grupos de Interés y en particular los trabajadores asociados al **Contrato** sean de dedicación exclusiva o parcial; para dicho efecto, el **CONTRATISTA** debe contar con un canal para la atención de solicitudes, previamente socializado con los Grupos de Interés y sus trabajadores.

A su vez el **CONTRATISTA** debe implementar bimestralmente jornadas de información con sus trabajadores, para dar a conocer los canales de atención, y a su vez, recibir las PQRS que estos puedan presentar. Las jornadas deben quedar soportadas documentalmente y entregadas a **ECOPETROL**. Adicionalmente, las jornadas se realizarán con otros Grupos de Interés cuando sea requerido por el Profesional de Seguimiento del área Administrativa del **Contrato**.

El Profesional de Gestión Contractual del Contrato estará facultado para solicitar en cualquier momento los soportes correspondientes a la atención de PQRS y la verificación del canal de atención.

CLÁUSULA 39. - OBLIGACIONES SEGURIDAD FÍSICA

El **CONTRATISTA**, a su criterio, debe implementar su propia estrategia de seguridad física de acuerdo con la naturaleza y magnitud de las actividades contractuales operacionales y la criticidad del área en donde se desarrolle el **Contrato**, y es su responsabilidad realizar una adecuada Gestión de Riesgos de Seguridad Física teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Análisis de entorno e identificación de riesgos de seguridad: debe analizar y valorar los riesgos de seguridad del entorno e identificar las actividades necesarias para prevenirlos y mitigarlos de manera oportuna, considerando los costos respectivos.
- b. El **CONTRATISTA** deberá consultar con el funcionario de seguridad de la regional la información con que éste cuente acerca de las condiciones generales y aspectos de coordinación del área, que le ayude a determinar las medidas específicas de seguridad que a su criterio deba implementar, sin que esto signifique que **ECOPETROL** asuma responsabilidad frente a la indebida gestión de este riesgo.
- c. Evaluación y Planes de Protección: una vez hecho el análisis de riesgos sobre aquellas instalaciones, infraestructura o áreas en las cuales el **CONTRATISTA** deba operar, se deben implementar a su costo las medidas de protección que mitiguen los riesgos identificados.
- d. Evaluación de Riesgos para Funcionarios: el **CONTRATISTA** debe analizar la necesidad de asignación de recursos de protección para su personal, capacitación y entrenamiento en competencias de autocuidado y cultura de seguridad e implementar a su costo las medidas que considere necesarias.
- e. Personal de Seguridad: el **CONTRATISTA** debe, de acuerdo con los análisis de entorno y las evaluaciones a que se refiere este numeral, contar, de ser necesario, con una persona idónea en materia de seguridad que administre los riesgos identificados e implemente, a su costo, el plan de acción.
- f. El **CONTRATISTA** debe definir los pasos a seguir de presentarse alguna contingencia en caso de incidentes de entorno. Para tal fin, el **CONTRATISTA** debe implementar su propia estrategia de seguridad basado en la criticidad de sus operaciones y área donde se encuentra.

ECOPETROL no asume responsabilidad frente a la indebida gestión del riesgo de seguridad física que realice el **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**. El **CONTRATISTA** coordinará con **ECOPETROL** de manera previa y durante la ejecución del **Contrato**, una postura unificada y coordinada frente a estos riesgos.

CLÁUSULA 40. - OBLIGACIONES EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



CONTRATO No. CW175507

El **CONTRATISTA** debe actuar como apalancador de la generación de desarrollo sostenible en los territorios donde tiene operación a través de las oportunidades comerciales y otras actividades de desarrollo empresarial para sus proveedores y contratistas locales, esto, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa y siempre y cuando se presente en la oferta local criterios de libre competencia, pluralidad, idoneidad y transparencia.

1. El **CONTRATISTA** debe tener reglas claras bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del **Contrato** con **ECOPETROL**.
2. En sus procesos de contratación, el **CONTRATISTA** tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios: libre competencia, transparencia, equidad, idoneidad y eficiencia en costos.
3. Las relaciones comerciales que se establezcan en el marco de la ejecución del **Contrato** deberán darse de manera directa con los empresarios formalmente constituidos y legalmente habilitados (en las líneas que aplique), evitando la intermediación y el tráfico de influencias, dando cumplimiento a los principios que rigen el código de Ética y Transparencia de **ECOPETROL**.
4. Formalizar la relación comercial con sus contratistas a través de un Contrato, orden de servicio, orden de compra o un documento equivalente, antes de la prestación del respectivo servicio. El Profesional de Seguimiento del área Administrativa del contrato estará facultado para solicitar en cualquier momento los soportes relacionados con los documentos que evidencian la formalización de dicha relación comercial.
5. El **CONTRATISTA** tendrá en cuenta en la contratación de bienes y servicios que requiera para el **Contrato**, en su orden, a las empresas o compañías con operación municipal, regional o nacional, para lo cual deberá adelantar su propio diagnóstico de la oferta local para una buena gestión del entorno.
6. El **CONTRATISTA** deberá asegurar que las empresas participantes en los procesos de contratación cumplan como mínimo con requerimientos tales como: capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera y estándares en HSE, entre otros.
7. Para iniciar la ejecución del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá asegurar que sus contratistas cumplan con todos los requisitos sobre las pólizas, seguros y garantías que hayan sido exigidos, reportando con anterioridad al Profesional de Seguimiento del área Administrativa del contrato los proveedores locales seleccionados para el inicio del **Contrato** o cualquier cambio de los mismos durante su ejecución.
8. Durante la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá asegurar el pago de manera oportuna y dentro de los tiempos que se hayan pactado en el documento bajo el cual formalizaron su relación comercial, el cual deberá reflejar el cumplimiento de la Ley 2024 de 2020 o denominada ley de pago en plazos justos y presentar a ECOPETROL, cuando lo solicite, paz y salvo otorgado por parte de los suministradores de bienes y servicios locales a fin de evitar reclamaciones posteriores. El incumplimiento o atraso que se genere en los pagos tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA** y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.
9. Si el **CONTRATISTA** contrajo un compromiso en materia de Gestión de Encadenamientos desde la estructuración de su oferta, antes del inicio del contrato deberá dar cumplimiento al mismo y tendrá que presentar al Profesional de Seguimiento del área Administrativa del contrato el listado completo de los proveedores con los cuales va a realizar las actividades de encadenamientos productivos conforme a la oferta comercial presentada a través del formato que **ECOPETROL** disponga para tal fin.

El contratista deberá informar al Profesional de Seguimiento del área Administrativa del contrato cuando decida realizar cambio de los proveedores que presentó al inicio del contrato. Esta información debe realizarla con cinco (5) días calendario de anticipación al cambio. No aplica para aquellos casos cuando el cambio de proveedor sea por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado.

Observación: Compromiso de reporte del listado de proveedores de bienes y servicios previo al inicio de contrato será aplicable únicamente para contratos con ejecución en Puerto Wilches.

10. Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA**, debe reportar la totalidad de la contratación de Bienes y Servicios de subcontratistas y/o proveedores a través del "Formato para el Seguimiento a los Compromisos Comerciales del Contratista con Proveedores y Subcontratistas" (GAB-F-105) o el que haga sus veces. El incumplimiento del reporte o la información incompleta o no veraz, tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA** y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.
11. El **CONTRATISTA** deberá adelantar el respectivo seguimiento y cumplimiento de las obligaciones comerciales que contraigan sus subcontratistas y /o proveedor(es) local(es).



CONTRATO No. CW175507

- 12. El **CONTRATISTA** deberá participar en Encuentros Empresariales con empresas locales. Estos encuentros serán organizados por **ECOPETROL**, los contratistas, las Cámaras de Comercio de las zonas donde se llevan a cabo operaciones de **ECOPETROL** o cualquier entidad u organización que los fomente.
- 13. El **CONTRATISTA** deberá participar en las ruedas de negocios o espacios de articulación que se realicen en virtud de lo establecido en la Ley 2046 de 2020, en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas.
- 14. El **CONTRATISTA** se obliga a reportar en el Formato GAB-F-105 las compras locales de alimentos que realice y a pagar de conformidad con lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y las demás disposiciones que regulen la materia.
- 15. El **CONTRATISTA**, brindará información a las comunidades y autoridades locales acerca de los nuevos contratos que requieran bienes y servicios locales. El **CONTRATISTA** asistirá previamente, a la reunión de alineación con los interlocutores definidos por **ECOPETROL** para revisar el Plan de Entorno que el **CONTRATISTA** haya establecido para la atención específica del **Contrato** en cuestión, cuando se trate de contratos marco.
- 16. El **CONTRATISTA** no podrá realizar acuerdos de ninguna naturaleza con comunidades y/o autoridades locales que comprometan a **ECOPETROL**, salvo si se hubiese conferido autorización expresa y por escrito.
- 17. En los casos de constreñimiento, presión indebida sobre tarifas, porcentajes de contratación, vías de hecho, actuaciones ilegales y demás actividades que atenten contra la libre competencia y transparencia por parte de un actor determinado, el **CONTRATISTA** deberá denunciar los hechos ante las autoridades competentes.
- 18. Razonabilidad de precios en proveeduría local: el **CONTRATISTA** adoptará las medidas orientadas a obtener bienes y servicios locales en condiciones de mercado cuando los requiera para la ejecución del **Contrato**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** y sus contratistas procurarán que las relaciones comerciales con los proveedores locales se caractericen por lograr precios en condiciones de mercado.

CLÁUSULA 41. - DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

En coherencia con su compromiso con la responsabilidad social empresarial, **ECOPETROL** promueve entre sus contratistas:

- La implementación de prácticas empresariales responsables, éticas y sostenibles.
- El respeto por los derechos humanos acorde con la ley.
- Rechaza cualquier forma de complicidad frente a presuntas violaciones de derechos humanos.

El **CONTRATISTA** se compromete a:

- 1. Implementar prácticas responsables, acorde con el concepto de responsabilidad social empresarial que ha adoptado Ecopetrol, de acuerdo con la ISO26000: "la organización se hace responsable por los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:
 - Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad.
 - Tome en consideración las expectativas de sus grupos de interés.
 - Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento.
 - Esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones.
- 2. Reportar al **Profesional de Seguimiento del área Administrativa** del **Contrato** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar la reputación de **ECOPETROL**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
- 3. En desarrollo de su autonomía administrativa debe: atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del contrato.
- 4. Identificar, prevenir y mitigar situaciones que afecten real o potencialmente el ejercicio de los Derechos Humanos en desarrollo de las operaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a la luz del relacionamiento con sus grupos de interés.

CLÁUSULA 42.- TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL CONTRATISTA.

En caso de que para el desarrollo del Contrato el **CONTRATISTA** deba transferir a **ECOPETROL** datos



CONTRATO No. CW175507

personales no públicos de sus trabajadores o contratistas (en los términos de la Ley 1581 y el Decreto Único 1074 de 2015), el Profesional de Seguimiento del área Administrativa deberá asegurar que el Oficial de Protección de Datos del **CONTRATISTA** o quien haga sus veces presente a **ECOPETROL**:

- a) Una certificación de que cuenta con una autorización escrita, expresa, previa e informada otorgada por el titular del dato para el tratamiento del mismo, incluyendo su transferencia, la cual podrá obrar en el contrato de trabajo o en cualquier otro documento. Copia de la autorización podrá ser solicitada por **ECOPETROL** en cualquier momento y el **CONTRATISTA** estará obligado a entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- b) Al momento de la transferencia de los datos a **ECOPETROL** deberá aclarar cuáles son las finalidades con las cuales capturó el dato y la vigencia del tratamiento para que **ECOPETROL** pueda hacer el tratamiento dentro de esos parámetros y verificar si coinciden con los tratamientos para el grupo de interés respectivo en su propia declaración.

Si en desarrollo del Contrato se requiere realizar un tratamiento adicional por parte de **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a prestarle su colaboración para obtener de sus trabajadores y contratistas la autorización para ello.

CLÁUSULA 43. – ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

Todas las instrucciones, observaciones y comunicaciones del funcionario de seguimiento del **Contrato** al interlocutor designado por el **CONTRATISTA** se entenderán hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.

Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato** tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.

Por razón de la ejecución del **Contrato** el personal del **CONTRATISTA** no tiene ni tendrá vínculo laboral con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el **Contrato**, cumpliendo con las siguientes obligaciones en materia laboral, además de las que se desprendan de otras cláusulas del **Contrato**:

1. Aplicar la legislación colombiana en materia laboral y de contratación de mano de obra (Servicio Público de Empleo y demás normas complementarias). Todos los trabajadores del **CONTRATISTA**, sin importar que ejecuten actividades para el **Contrato** de forma parcial o con dedicación exclusiva, deben estar afiliados al Sistema de Integral Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.
2. En relación con el cumplimiento de la legislación colombiana en materia de contratación de mano obra, el **CONTRATISTA** se obliga a: i) declarar las vacantes que gestionará de mano de obra local calificada y mano de obra local no calificada al momento de presentar su **OFERTA**; ii) reportar en el formato GAB-F-221 la mano de obra que corresponda a las vacantes declaradas y iii) cerrar las vacantes una vez estén ocupados los cargos para los cuales se hizo la gestión correspondiente. En el evento en que el **CONTRATISTA** haya optado por el factor de análisis de **OFERTAS** denominado "PRIORIZACIÓN DE VACANTES PARA MANO DE OBRA LOCAL EN ACTIVIDADES CONTRATADAS" el número de vacantes allí declarado debe coincidir con el que se declare para cumplir con esta obligación.
3. Aplicar la normatividad laboral interna de **ECOPETROL**, entre ésta la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol y sus anexos o los documentos que hagan sus veces.
4. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para la ejecución del **Contrato**. A menos que **ECOPETROL** expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal será vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contrato de trabajo.
5. Verificar y asegurar el cumplimiento de las reglas sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de que tratan los Estatutos de **ECOPETROL** y la Ley 1474 de 2011.
6. Mantener el porcentaje de vinculación del personal con discapacidad informado en su **OFERTA** a efectos del cumplimiento del artículo 24 de la Ley 361 de 1997.
7. Inclusión laboral: cumplir con la vinculación de mano de obra específica de acuerdo con lo señalado en los **DOCUMENTOS DEL MÉTODO DE ELECCIÓN** y la **OFERTA** presentada por el **CONTRATISTA**. En cuanto a la verificación del cumplimiento y en lo que tiene que ver con la acreditación del (los) grupo(s) poblacional(es) al (los) que pertenece una persona que haga parte del compromiso de vinculación laboral inclusiva, el **CONTRATISTA** presentará, bajo la gravedad de juramento, certificación correspondiente con el soporte idóneo.
8. Autorizar a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales, auxilios así como aquellas relativas al



CONTRATO No. CW175507

Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, u otras) a cargo del **CONTRATISTA** en relación con el personal que ocupe con dedicación exclusiva en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con subcontratistas o proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del **Contrato** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA** del presente **Contrato** o de cualquier suma que le fuera debida por **ECOPETROL**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, autorizar a **ECOPETROL** con la suscripción del **Contrato** para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente.

- 9. Reportar, dentro del primer día hábil siguiente a la iniciación del **Contrato**, y posteriormente dentro del primer día hábil de cada mes, la mano de obra con dedicación exclusiva que vincula mediante contrato de trabajo para la ejecución del **Contrato** (incluyendo información de subcontratistas o proveedores de ser el caso), mediante el formato dispuesto por **ECOPETROL** para tal fin.
- 10. Diligenciar el Formato "GAB-F-213 - *Certificación Trimestral Cumplimiento Obligaciones Laborales*" o el documento que haga sus veces, informando sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores y, el formato "Certificación Cumplimiento de Perfiles GAB-F-214" o el documento que haga sus veces. Para efectos del reporte de mano de obra con dedicación exclusiva, utilizar el "Reporte de Mano de Obra en Actividades Contratadas ECOPETROL GAB-F-221" o el documento que haga sus veces.
- 11. Impedir que su personal (o el de los subcontratistas, si los **DOCUMENTOS DEL MÉTODO DE ELECCIÓN** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) trabajen o ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL** bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas. **ECOPETROL** negará permisos de acceso a sus instalaciones a personas que se encuentren en dicho estado.
- 12. Reportar a **ECOPETROL**, de manera formal y por escrito, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, cualquier incidente o accidente que sufran los trabajadores del **CONTRATISTA** sin importar si tienen dedicación exclusiva o parcial al **Contrato**.
- 13. Reportar inmediatamente la novedad sobre la desvinculación anticipada de su personal o del personal del subcontratista que tuviere acceso al habilitador tecnológico de **ECOPETROL** a la Vicepresidencia Digital a través del buzón GDIDesvinculaciones@ecopetrol.com.co o el que haga sus veces, copiando al funcionario de seguimiento del **Contrato**, con el fin de que esta área proceda con la inhabilitación de las cuentas respectivas en los sistemas de información de **ECOPETROL**.

El reporte del **CONTRATISTA** indicará como mínimo el número de contrato, nombre y registro del personal con la novedad y la fecha a partir de la cual procede la desvinculación.

El **CONTRATISTA** informará al funcionario de seguimiento del **Contrato**, ante posibles cambios, el nombre, cargo y correo electrónico de la persona que será responsable de reportar a **ECOPETROL** las novedades referentes a las desvinculaciones.
- 14. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración, especialmente en relación con los trabajadores extranjeros vinculados para la ejecución del **Contrato** cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
- 15. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** otorgará seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este **Contrato**, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el **CONTRATISTA** entregará certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.
- 16. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, el **CONTRATISTA** los afiliará a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En caso de que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.
- 17. Autorizar a **ECOPETROL** para que, en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, verifique el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales y la normativa interna de **ECOPETROL** y que sean exigibles al empleador. La autorización es otorgada con la suscripción del **Contrato**.
- 18. Atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución del



CONTRATO No. CW175507

Contrato, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos de que **ECOPETROL** considere conveniente su participación.

- 19.** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
- 20.** El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste, sin embargo si **ECOPETROL** no requiere dedicación exclusiva para la ejecución del **Contrato** pero por mera liberalidad o disposición del **CONTRATISTA** ésta se presenta, a los trabajadores vinculados de manera exclusiva les aplican las tablas de salarios Operativos del régimen salarial legal o convencional según corresponda, o los salarios mínimos para personal No Operativo de acuerdo con el régimen salarial y prestacional del **Contrato**, así como la normativa laboral contenida en la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol vigente o el documento que haga sus veces. Los costos que genere esta decisión serán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.
- 21.** No obstante, para la ejecución del **Contrato** el **CONTRATISTA** deberá contar, como mínimo, con el equipo de trabajo que se describe en el **Anexo No. 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.
- 22.** El **CONTRATISTA** deberá, en los plazos establecidos, indicar quiénes serán los integrantes del equipo mínimo, y entregar debidamente diligenciado el formato que se indique.
- 23.** Todo el personal integrante del equipo mínimo de trabajo debe cumplir con los requisitos establecidos para cada uno de los cargos a desempeñar; de lo contrario, **ECOPETROL** podrá imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.
- 24.** Excepto en el evento en que en el **Contrato** se establezca algo diferente, una misma persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos u oficios. Si el **CONTRATISTA** ofrece a **ECOPETROL** una misma persona para desempeñar más de un cargo del equipo mínimo de trabajo, **ECOPETROL** sólo la tendrá en cuenta para un cargo y considerará vacante el (los) otro(s) y podrá imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.
- 25.** Una misma persona no podrá desempeñar un cargo del equipo mínimo de trabajo en más de un **Contrato** de **ECOPETROL**, a no ser que **ECOPETROL** lo autorice expresamente y por escrito.
- 26.** En caso de que el **CONTRATISTA** requiera sustituir algún integrante del equipo de trabajo (personal) que fue objeto de análisis durante el **MÉTODO DE ELECCIÓN**, o cuya presencia fuere necesaria de acuerdo con los **DOCUMENTOS DEL MÉTODO DE ELECCIÓN**, este documento u otro documento contractual, deberá solicitarlo a través de escrito dirigido al funcionario de seguimiento del **Contrato** en el cual indique, como mínimo: i) cuál es la persona que requiere sustituir y ii) nombre, títulos y experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo del sustituido. El escrito debe estar acompañado de la documentación soporte que permita verificar la información contenida en aquél.

Para que **ECOPETROL** autorice la sustitución en cuestión, el personal reemplazante deberá reunir, cuando menos, las mismas características del que fue objeto de análisis y que va a ser reemplazado, es decir, debe cumplir con todos los requisitos mínimos y de análisis que cumplió la persona a reemplazar.

El funcionario de seguimiento del **Contrato** se pronunciará por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de la información acabada de indicar. Si el funcionario de seguimiento del **Contrato** no se pronuncia en este plazo, se entenderá que aceptó la solicitud de sustitución de personal. Si el funcionario de seguimiento del **Contrato** se niega a autorizar la sustitución deberá indicar las razones.

- 27.** El **Contrato** es de régimen salarial y prestacional **Legal**.
- 28.** Si para la ejecución del **Contrato** se debe vincular personal Operativo mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, sus salarios serán como mínimo los establecidos en el Anexo No. 3. Tabla de salarios Operativos del Régimen Legal y Referente Mínimo Salarial para Cargo de Liderazgo en Actividades contratadas por Ecopetrol S.A.
- Las prestaciones sociales del personal operativo serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las normas que lo modifican o adicionan y los auxilios señalados en la normativa laboral de **ECOPETROL**.
- 29.** Si para la ejecución del **Contrato** se requiere vincular personal No Operativo mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, sus salarios serán como mínimo los señalados para dicho personal en la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol.

Tratándose de cargos No Operativos de Liderazgo deberá aplicarse el referente mínimo salarial para cargos de liderazgo del Anexo No. 3. Tabla de salarios Operativos del Régimen Legal y Referente Mínimo Salarial para Cargo de Liderazgo en Actividades contratadas por Ecopetrol S.A.



CONTRATO No. CW175507

Las prestaciones del personal No operativo serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las normas que lo modifican o adicionan.

30. Modificaciones a la normativa laboral de *ECOPETROL* en la ejecución de los contratos:

Si durante la ejecución del **Contrato, *ECOPETROL*** introduce modificaciones a la normativa laboral distintas a los reajustes salariales (ejemplos: cambio de régimen salarial y prestacional, homologación de cargos, auxilios no contemplados en la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas, entre otros), que impliquen incremento en el salario no considerado en la **OFERTA** que dio lugar al **Contrato** ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones y, para el efecto hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo otrosí a efectos de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su **OFERTA** y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, auxilios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario (horas extras) y en días de descanso (dominicales y festivos). En este caso no habrá lugar al pago de imprevistos, utilidades ni administración a favor del **CONTRATISTA**.

No habrá lugar al pago de imprevistos ni de utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará una administración por una única vez y respecto del valor del acto modificatorio correspondiente a lo indicado en esta cláusula, que será de tres por ciento (3%).

31. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa del balance y cierre del *Contrato*:

En el acta del balance final debe constar en forma expresa lo siguiente:

- a. La declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato**, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.

Para dicho efecto El **CONTRATISTA** podrá presentar su declaración en el formato "GAB-F-213 - *Certificación Trimestral Cumplimiento Obligaciones Laborales*" o el documento que haga sus veces. Esta certificación deberá ser suscrita por el revisor fiscal o representante legal (según corresponda) en lo que respecta a los aportes de seguridad social y parafiscales.

Cuando se trate **CONTRATISTA CONJUNTO**, como es el caso de las uniones temporales o consorcios, cada una de las empresas que la compone deberá presentar la declaración del cumplimiento a través del formato "GAB-F-213 - *Certificación Trimestral Cumplimiento Obligaciones Laborales*" o el documento que haga sus veces , el cual deberá ser suscrito por el revisor fiscal o representante legal (según corresponda).

- b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores con dedicación exclusiva en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **CONTRATISTA** o, en su defecto los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que el plazo de ejecución del **Contrato** sea superior a un año, cada vez que se cumpla un año de este el **CONTRATISTA** presentará a **ECOPETROL** los paz y salvos a que se refiere este numeral. En todo caso, a la terminación del plazo de ejecución del **Contrato** deberá poner a disposición todos los paz y salvos del personal que estuvo vinculado para la ejecución del contrato y deberá entregar aquellos que hagan falta respecto del personal que fue vinculado durante el último año del plazo de ejecución del **Contrato**.
- c. En caso de que excepcionalmente no sea posible presentar paz y salvos o no exista acuerdo entre el **CONTRATISTA** y su trabajador a través de transacción o conciliación, el **CONTRATISTA** deberá presentar una declaración donde manifieste mantener indemne a **ECOPETROL** por cualquier causa derivada del vínculo laboral respectivo con los correspondientes soportes.
- d. En caso de que el trabajador no reconozca el monto de la deuda, o si el trabajador se niega o no recibe el pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar los soportes que acrediten la debida diligencia del cumplimiento de sus obligaciones laborales, usando la figura del depósito judicial aprobada por juez laboral y posterior notificación al trabajador de dicho depósito.
- e. Si finalizado el **Contrato** con **ECOPETROL** continúa vigente la relación laboral entre el **CONTRATISTA** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **CONTRATISTA** y comunicarla a **ECOPETROL**.

32. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al *CONTRATISTA* atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.



CONTRATO No. CW175507

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan para la Prevención, Atención y Cierre de Eventos de Anormalidad Laboral en Ecopetrol S.A. (GCC-F-008), que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente a **ECOPETROL** con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc.), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar a **ECOPETROL** sobre las actividades realizadas.

El **CONTRATISTA**, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar a **ECOPETROL** sobre las acciones tomadas para la atención y cierre de este.

CLÁUSULA 44. - GARANTIAS Y SEGUROS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, la cual puede consistir una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento, las cuales deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por **ECOPETROL** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

a) Una garantía bancaria expedida por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL** o una carta de crédito "Stand-by"; en tal caso entregará a **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el **Contrato**, deben ser irrevocables y deben ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda. En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

b) Una póliza expedida a favor de **ECOPETROL** por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, el cual se registrará por el clausulado de la Garantía Única de Cumplimiento indicado a favor de Ecopetrol.

c) Una póliza expedida a favor de **ECOPETROL** por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

El Contratista conoce y acepta que **ECOPETROL** ha estructurado y negociado un **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN – SARIC** sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, e cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual **ECOPETROL** ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; EL **CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado.

Si el **CONTRATISTA** utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente contrato, éste acepta que **ECOPETROL** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que **ECOPETROL** está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el contratista podrá contactar al Área designada por ECOPETROL:

Datos de Contacto de la Unidad **ECOPETROL - AON**:

E-mail: seguroscontratistasecopetrol@aon.com

- Dirección: Carrera 13 No. 37-43 Oficina 406

- Teléfono: (571) 4431210

- Celular: (57) 312 4663605 y (57) 313 4031611



CONTRATO No. CW175507

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

1) Cumplimiento del contrato:

Que garantice el cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato**, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la Cláusula de descuentos como Apremio, Sanción y de la Cláusula Penal Pecuniaria, y que incluya:

- Un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del **Contrato**, y con
- Una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de balance y cierre establecido en el contrato.

2) De Estabilidad de la Obra

Que incluya:

- Un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del **Contrato**, y con
- Una vigencia de cinco (5) años contado desde la fecha del acta de recibo y entrega final a satisfacción.

3) Pago de salarios y prestaciones sociales:

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **Contrato**, que tenga:

- Un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del **Contrato**, y
- Una vigencia igual al término de ejecución del **Contrato** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución más tres (3) años.

SEGUROS

Adicionalmente y dentro del mismo término el CONTRATISTA a su costa, deberá constituir con una compañía de seguros legalmente constituida para operar en el país y entregar a ECOPETROL los siguientes seguros:

• Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Que proteja al contratante frente a daños que puedan generarse a terceros dentro del desarrollo del contrato y que incluya los siguientes amparos:

- ✓ Básico (predios, labores y operaciones)
- ✓ Incendio y Explosión
- ✓ Patronal (Cuando incluya personal)
- ✓ Contratistas y subcontratista (solo aplica cuando Ecopetrol autoriza la subcontratación)
- ✓ RC Cruzada
- ✓ Contaminación
- ✓ Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control (Si se entregan bienes de Ecopetrol)
- ✓ Vehículos Propios y no Propios
- ✓ Gastos Médicos
- ✓ Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales y morales

Con una vigencia no inferior a la vigencia del contrato y con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor estimado del contrato. En caso de que el contratista cuente con póliza global/corporativa, éste podrá presentar una certificación en la que conste que los bienes o los riesgos mencionados de este contrato se encuentran cubiertos por dicha póliza y que esta cumple con los requerimientos mínimos establecidos, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.

• Póliza de Transportes

El despacho debe ser asegurado en la póliza corporativa de Ecopetrol, el cargue de información se realiza de forma automática vía internet, ingresando en el siguiente link <http://www.blackgoldre.com>, cualquier duda por favor referirse al manual de transportes <http://www.blackgoldre.com/manual>.

El contratista deberá cumplir entre otros con el El reglamento de Uso y Manejo de Vehículos de ECP, o el que haga sus veces.

EL CONTRATISTA será el único responsable por deficiencias en la cobertura de los seguros y deberá ajustar las coberturas ya sea por su propia iniciativa o por solicitud de ECOPETROL.

PARÁGRAFO 1: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se indicará que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- b) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.



CONTRATO No. CW175507

- c) El CONTRATISTA deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- d) En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- e) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: El contratista conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a ECOPETROL, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) Aseguradora (s), para todos los fines pre-contractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, ECOPETROL actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) Aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento del contrato, por lo tanto, ECOPETROL declara tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

CLÁUSULA 45. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA EN MATERIA HSE

El **CONTRATISTA** es el único responsable ante **ECOPETROL** y ante las autoridades internacionales, nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en HSE que adquiere con ocasión de este contrato. Los requisitos, roles y responsabilidades deben ser extendidos y deben ser cumplidos por sus Subcontratistas, por lo cual, cualquier subcontrato debe incluir y cumplir los mismos requisitos del Contrato principal en materia HSE, sin lugar a excepción. El **CONTRATISTA** es el responsable exclusivo por cualquier incumplimiento HSE en relación con sus trabajadores, comunidades vecinas, autoridades gubernamentales, sus Subcontratistas y el medio ambiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a acatar la normatividad vigente Nacional en seguridad, salud ocupacional y ambiente, así como a desarrollar y asegurar para el Contrato los siguientes elementos mínimos de gestión:

1) Liderazgo y compromiso

La responsabilidad HSE recae en el Gerente de la empresa o representante legal, bajo la premisa que la seguridad no se delega. El Gerente deberá involucrarse personalmente en la gestión HSE. El compromiso se reflejará en todos los niveles de la empresa contratista, garantizando una actitud positiva del personal con respecto a los temas HSE, alineados con las políticas generales de la Compañía, especialmente, el Compromiso con la Vida.

2) Organización y recursos

El CONTRATISTA debe realizar la planeación y seguimiento a los recursos económicos y físicos así como al talento humano requeridos para la ejecución del Contrato y el desarrollo del Plan HSE.

Las responsabilidades HSE deben estar definidas para todos los empleados del CONTRATISTA vinculados al Contrato como parte intrínseca de su gestión operativa, para lo cual se debe garantizar su formación, comunicación y competencia en el desarrollo de su función.

2.1) Recursos para la gestión HSE

El CONTRATISTA es responsable de disponer de los recursos necesarios para adelantar su gestión HSE y dar cumplimiento al Plan HSE específico del Contrato, así como de garantizar la integridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura operativa, durante la ejecución del contrato.

2.2) Conformidad Legal

El CONTRATISTA, durante toda la ejecución del Contrato, debe cumplir los requisitos legales en HSE aplicables al objeto del mismo, establecer los mecanismos para el cumplimiento de tales requisitos.

3) Gestión de Riesgos

Las actividades de salud ocupacional, seguridad industrial y de procesos, y medio ambiente, deben estar enfocadas en la prevención y protección de las personas, ambiente e instalaciones, contra los riesgos relacionados con agentes químicos, físicos, ergonómicos, biológicos, de seguridad (eléctricos, mecánicos, locativos, físico-químico, entre otros), sicosociales y otros derivados del vínculo laboral.

CLÁUSULA 46. - IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final del presente Contrato tales como el impuesto de industria y comercio (ICA), el impuesto de timbre, estampillas, tasas y contribuciones, entre otros, y la retención en la fuente, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**.

En materia de los tributos que se causen, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a



CONTRATO No. CW175507

cargo de **ECOPETROL** por los hechos gravables que lo generen y se liquidará y pagará sobre la base gravable, la cuantía y las tarifas establecidas por la ley.

ECOPETROL solo pagará el valor del **Contrato**, incluyendo los tributos a los que se refiere esta cláusula. En consecuencia, **ECOPETROL** no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de tributos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas, reformas tributarias o interpretaciones judiciales que entren en vigor con posterioridad a la presentación de la oferta y celebración del **Contrato**.

CLÁUSULA 47. - COMUNICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones entre las Partes en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica

CONTRATISTA

SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIAS PROCIEM S.A.S

Dirección: KM 1 VIA NEIVA - CAMPO TELLO - Vereda el venado
Teléfono:3123344307- 3157673278- 3105784323
e-mail: contactoprociemsas@gmail.com
Neiva-Huila

ECOPETROL

Profesional de Seguimiento del área Administrativa

Deybi Leoncio Leiva Santofimio
Dirección Neiva
Teléfono: Ext: 45703 Cel: 3102608469
e-mail: deybile.leiva@ecopetrol.com.co

En constancia, se firma el presente documento, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2024.

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA
DocuSigned by: B682EE5F0ECA461... ALVARO ANDRES MARTINEZ CABIELES Profesional de la Gerencia de Abastecimiento - Apoderado	DocuSigned by: 24559E12389C481... JHON JAIRO PERDOMO HERMOSA Representante Legal